

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

No. GADMSJY-288-2026.

CONSIDERANDO.

Que, el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 225, ibídem, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 227, ibídem, estipula que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, el Concejo Cantonal Municipal de San Jacinto de Yaguachi. , coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

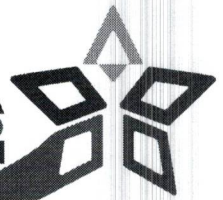
Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, el Art. 56 del COOTAD Estable lo siguiente: Concejo municipal. - **El concejo municipal es el órgano de legislación** y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 57 literal D) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal Municipal de San Jacinto



de Yaguachi. establece: **Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: **Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia** del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, le corresponde al Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir de sus habitantes.

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que regula la organizacion y el funcionamiento del concejo municipal, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, publicada mediante Edición Especial No. 1376 Registro Oficial, con fecha martes 14 de Febrero del 2024, contempla las atribuciones legales del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Que, en Sesión Ordinaria desarrollada, con **fecha 14 de Agosto del 2026, a las 10h55,** efectuada de forma **Mixta** en la cual se trató el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.** – **Conocimiento y Aprobación sobre la solicitud de levantamiento de gravamen (Prohibición de Enajenar, Hipoteca Abierta), solicitado por: FRANCISCO ANDRES ALVARADO VARGAS, sobre el predio identificado con la clave catastral No. 09-20-50-13-04-70-15, lote de terreno ubicado en el sector “JUAN DE DIOS BARZOLA”, de la parroquia Yaguachi Nuevo, cantón San Jacinto de Yaguachi, Provincia del Guayas.**

Misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes, estos son los dignatarios: Lcdo. Avecilla Arias José Daniel (A favor); Sr. Chila Moran Julio Ramon, (A favor); Sr. Franco Rizzo Cristhian Justino, (A favor); Ab. Romero Cabrera Cristóbal Alberto (A favor); Sra. Rosado Freres Kerlly Yolanda; (A favor); Ing. Toapanta Guamán José Luis, (A favor); Dr. Wolf Briones Libeth Elizabeth, (A favor); Lcda. Viviana Olivares Coll, (A favor).

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal Municipal de San Jacinto de Yaguachi., el Concejo Cantonal Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

RESUELVEN:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS FAVORABLES APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN (PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, HIPOTECA ABIERTA), SOLICITADO POR: FRANCISCO ANDRES ALVARADO VARGAS, SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NO. 09-20-50-13-04-70-15, LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR “JUAN DE DIOS BARZOLA”, DE LA PARROQUIA YAGUACHI NUEVO, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.


Ab. Roger Orozco Llanos
SECRETARIO GENERAL (E)

ALCALDIA CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI		DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA PROCURADURÍA SÍNDICA	
RECIBIDO		FECHA 18-08-26	
10:16 HORA		Erika A. FIRMA	
RECIBIDO		FECHA 18/08/2026	
9:50 HORA		FIRMA	

Yaguachi, 18 de Agosto del 2026